

los  
MAJEST



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

o Mary

Pres...  
# 2099710

RESOLUCION No. **3776**

**"Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se toman otras determinaciones"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y conforme a las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, y el Código Contencioso Administrativo.

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución N° 1647 del 02 de agosto de 2000, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, impuso medida preventiva de suspensión de actividades que produzcan contaminación por vertimientos, en contra del establecimiento denominado **TINTORERIA JEANS DE COLOMBIA**, ubicado en la calle 24 N° 22 - 70 de esta ciudad.

Que mediante Auto N° 353 del 27 de junio de 2001, el cual fue notificado mediante edicto fijado el día 29 de junio 2001 y se desfijo el 13 de julio, con constancia de ejecutoria del 13 de julio del mismo año, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, formulo pliego de cargos en contra de la **TINTORERIA JEANS DE COLOMBIA**, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, por incumplir con los parámetros de vertimientos establecidos en la resolución DAMA N° 1074 de 1997.

Que mediante Resolución N° 1465 del 16 de octubre de 2001, notificada por edicto, el cual se fijo el día 30 de octubre de 2001 y se desfijo el día 14 de noviembre de 2001, con constancia de ejecutoria del 22 de noviembre de 2001, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, declaró responsable del cargo imputado mediante

YOO



RESOLUCION No. 3776

**"Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se toman otras determinaciones"**

Auto N° 353 del 27 de junio de 2003, a la **TINTORERIA JEANS DE COLOMBIA S.A.**

Que el artículo segundo de la citada Resolución indica:

**"ARTICULO SEGUNDO.** Sancionar a la industria Tintorería Jeans de Colombia S.A., con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que corresponden a la suma de 2.861.000.00 pesos, moneda corriente."...

Que mediante radicado N° 2001ER41087 del 07 del diciembre 2001, la señora BLANCA VALBUENA, en calidad de administradora de la **TINTORERIA JEANS DE COLOMBIA**, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 1465 del 16 de octubre de 2001.

Que mediante Resolución N° 1853 del 16 de diciembre de 2002, notificada mediante edicto fijado el día 21 de enero 2003, con constancia de ejecutoria del día 03 de febrero de 2003, se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto y se aclaran los artículos 2 y 3 de la Resolución No. 1465 del 16 de octubre de 2001, debido a que en los artículos antes mencionados hacen referencia a la razón social **TINTORERÍA JEANS DE COLOMBIA S.A.**, y el nombre correcto es **TINTORERÍA JEANS DE COLOMBIA**.

Que la Resolución N° 1465 del 16 de octubre de 2001, fue enviada a la Secretaría Distrital de Hacienda, para que se efectuará el correspondiente cobro coactivo de la obligación.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante el radicado 2002ER213047 del 17 de abril de 2002, devolvió los documentos Proceso JU530660, la Resolución No. 1465 del 16 de octubre de 2001, enviados por la entidad en el mes de febrero de 2002 manifestando que:

*"...Me permito devolverlos en su totalidad para efectos de que se identifique al sancionado y se anexe el certificado de cámara de comercio"...*

*M.C.*



RESOLUCION No. ~~10~~ **3776**

**"Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se toman otras determinaciones"**

*"...E igualmente es de aclarar que se deben anexar las constancias de las comunicaciones que se enviaron por correo certificado al sancionado, para efectos de realizar la notificación personal"...*

Que el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado N° 2004EE28874 del 28 de diciembre de 2004, contesta el radicado 2002ER213047 del 17 de abril de 2002, de la Secretaría Distrital de Hacienda y remite la siguiente documentación:

*"... 1. Copia autentica de la constancia de aviso de citación efectuada por el Departamento.*

*2. Copia autentica de la resolución 1465 de 2001 con la constancia de la notificación por edicto, la fecha de desfijación, de ejecutoria y firma donde consta que la señora Blanca Valbuena recibió copia de la Resolución.*

*3. Constancia de autorización expedida por la empresa Tintorería Jeans de Colombia a la señora Blanca Valbuena.*

*4. Original del certificado de Cámara de Comercio.*

*5. Copia autentica de la Resolución 1853 de 2002 por la cual se rechaza un recurso de reposición a jeans de Colombia y se aclara la identificación del sancionado"...*

Que la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante el radicado 2005ER21015 del 13 de enero de 2005, de referencia proceso JU530660, la Resolución No. 1465 del 16 de octubre de 2001, manifiesta que en relación con el oficio radicado el día 04-12-31, relacionado con la sanción impuesta a la industria TINTORERIA JEANS DE COLOMBIA, fue recibido sin anexos.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo a los antecedentes verificados en el expediente No. DM-05-98-310, en el cual obran las actuaciones concernientes al establecimiento comercial denominado **TINTORERÍA JEANS DE COLOMBIA**, de propiedad del señor **GILBERTO**



RESOLUCION No. 3776

**"Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se toman otras determinaciones"**

**VALLEJO ECHEVERRI**, identificado con la C.C. N° 943877, de los cuales se establece que la Resolución No. 1465 del 16 de octubre de 2001, con constancia de ejecutoria del 22 de noviembre de 2001, goza de sus atributos de existencia y de eficacia; se hace necesario evaluar si el citado acto administrativo se encuentra incurso en la causal tercera del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo que regula la pérdida de fuerza ejecutoria, el cual indica:

*"Artículo 66: Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:*

- 1o) *Por suspensión provisional*
- 2o) *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3o) *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4o) *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5o) *Cuando pierda su vigencia". (Subrayado es nuestro)*

Teniendo en cuenta que la validez del acto administrativo, es un fenómeno de contenidos y exigencias del derecho para la estructuración de la decisión administrativa y la eficacia por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió y a diferencia de la validez se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades.

Se puede presentar que una vez expedido y notificado o publicado el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, los cuales son conocidos dentro de nuestra legislación como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria, establecidos en el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo.

Así las cosas, dentro de la evaluación que se está realizando, se establece que debe tomarse el 22 de noviembre de 2001, fecha en que quedo ejecutoriada la Resolución No. 1465 del 16 de octubre de 2001, como referencia para contar el

140





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No.    **3 7 7 6**

**"Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se toman otras determinaciones"**

término establecido en el numeral 3 del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, el cual corresponde a cinco (5) años.

Concluyéndose de esta manera, que como dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que quedo en firme la Resolución No. 1465 del 16 de octubre de 2001, es decir, al 22 de noviembre de 2001, la administración no realizó los actos que le correspondían para ejecutar la obligación, ha operado la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo, por la causal establecida en el numeral 3 del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo.

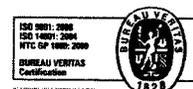
En este orden de ideas, considera esta Dirección que es procedente declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del Acto Administrativo por el cual se impuso sanción al establecimiento comercial denominado **TINTORERÍA JEANS DE COLOMBIA**, de propiedad del señor **GILBERTO VALLEJO ECHEVERRI**, identificado con la C.C. N° 943877, es decir, de la Resolución No. 1465 del 16 de octubre de 2001.

Respecto al tema de la pérdida de la fuerza ejecutoria, el Código Contencioso Administrativo recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos. Eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia del acto administrativo.

Que el artículo 66 citado superó el examen de constitucionalidad de que fue objeto, a través de la Sentencia C-069 de 1995, Magistrado Ponente Hernando Herrera Vergara, según la cual:

*... "De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general "salvo norma expresa en contrario", y como excepciones la pérdida de fuerza ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo; por el transcurso del tiempo, es decir cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la Administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido; y cuando pierdan su vigencia (vencimiento del plazo)."*...

*420*





## RESOLUCION No. **3776**

### **"Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se toman otras determinaciones"**

Y en especial sobre la causal 3 del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, indicó:

*... "Referente a la pérdida de ejecutoria de los actos administrativos "cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos" y "cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto", de que tratan los numerales 3° y 4° del artículo 66 del Decreto 01 de 1984, materia de la demanda, estima la Corporación que dichas causales se ajustan al mandato contenido en el artículo 209 de la Carta Política, según el cual la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, correspondiendo a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.*

*En la misma norma se predica que la administración pública, en todos sus órdenes tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley lo cual permite consagrar causales legales de cesación de los efectos de los actos de la administración, como las anotadas anteriormente.*

*El criterio según el cual los casos mencionados de pérdida de fuerza ejecutoria no son adoptados la mayoría de las veces, por quien tiene la potestad de suspender o anular el acto respectivo, como lo es la jurisdicción de lo contencioso administrativa no implica que con ello se infrinja precepto constitucional alguno, ya que por el contrario el título al cual corresponde la norma demandada se refiere a la conclusión de los procedimientos administrativos, lo que da lugar a considerar que dichas causales legales son procedentes dentro de la actuación administrativa.*

*A lo anterior resulta importante agregar que la decisión adoptada por la administración en aplicación de cualquiera de las causales de que trata la norma acusada, es susceptible de ser demandada ante la misma jurisdicción contencioso administrativa dentro de la oportunidad legal correspondiente, lo que garantiza la tutela del orden jurídico y el restablecimiento de los derechos de los particulares que puedan ser lesionados en virtud de la expedición del acto sobre pérdida de fuerza ejecutoria por parte de la administración, cuando este se haga necesario.*

*(...)*

*Finalmente cabe advertir que la causal de pérdida de fuerza ejecutoria cuando no se realizan los actos que correspondan para ejecutarlos, constituye ciertamente una garantía de los particulares, frente a la desidia por parte de la administración para poner en ejecución sus propios actos."...*





## RESOLUCION No. **3776**

### **"Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se toman otras determinaciones"**

En igual sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado Sección Cuarta, en sentencia con Radicación número: 25000-23-27-000-2000-00959-01(14438) del 12 de octubre 2006, Consejero ponente: Juan Ángel Palacio Hincapié, así:

*... "Un acto administrativo pudo haber sido expedido con el cumplimiento de todos los requisitos para producir efectos, tener carácter ejecutivo y en tal sentido ser obligatorio tanto para la administración como para los administrados, sin embargo, por alguna circunstancia la Administración ya no puede ejecutarlo, (por transcurso del tiempo, por decaimiento, entre otros) en este caso es cuando se habla de la pérdida de fuerza ejecutoria de ese acto, institución consagrada en el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo en los siguientes términos:" ... (subrayado es nuestro)*

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTERESOLUCION No. **3776****"Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se toman otras determinaciones"**

dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad la función de expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza de ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución N° 1465 del 16 de octubre de 2001, por medio de la cual se declaró responsable y se impuso sanción al establecimiento de comercio denominado **TINTORERÍA JEANS DE COLOMBIA**, de propiedad del señor **GILBERTO VALLEJO ECHEVERRI** identificado con la C.C. N° 943877, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar las diligencias correspondientes al proceso sancionatorio iniciado en contra del establecimiento de comercio denominado **TINTORERÍA JEANS DE COLOMBIA**, de propiedad del señor **GILBERTO VALLEJO ECHEVERRI** identificado con la C.C. N° 943877-1.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese la presente Resolución al señor **GILBERTO VALLEJO ECHEVERRI** identificado con la C.C. N° 943877, propietario del establecimiento comercial denominado **TINTORERÍA JEANS DE COLOMBIA**, o quien haga sus veces, en la Calle 24 N° 22 – 70 de esta Ciudad, tel.: 2446550 - 2441291.

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia de la presente Resolución a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario de la Entidad, para los fines pertinentes.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 3776

**"Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se toman otras determinaciones"**

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Entidad para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar la presente en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición conforme a los requisitos establecidos en los artículos 51, 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los, **17 JUN 2011**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyecto: Oscar Mauricio Villamizar Luna  
Revisó: María Odilia Clavijo Rojas  
Fecha de elaboración: 23/05/2011  
Fecha de revisión: 24/05/2011  
Exp: DM-05-98-310





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE  
EDICTO

**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 05-98-310 Se ha proferido la "RESOLUCIÓN No. 3776 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

**SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

**CONSIDERANDO**

(...)

**RESUELVE:**

**ANEXO RESOLUCIÓN**

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los 17 de Junio de 2011.

**FIJACIÓN**

Para notificar al señor(a) y/o Entidad GILBERTO VALLEJO ECHEVERRI – PROPIETARIO DEL ESTABLAMIENTO DE COMERCIO TINTORERÍA JEANS DE COLOMBIA. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2011, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

*Katherine Leiva*  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

**DESFIJACION**

**03 NOV. 2011**

Y se desfija el \_\_\_\_\_ de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

*Katherine Leiva*  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 4.0

